Villagorgona, Candelaria 05 de agosto del 2026

Doctor
FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA
Secretario de Infraestructura
Candelaria – Valle

Asunto: **Solicitud de reinicio y prorroga en el plazo – Contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025 cuyo objeto Es Contrato Interadministrativo Para El Mejoramiento De La Cobertura Y Calidad De Los Servicios Públicos De Acueducto Y Alcantarillado En Los Corregimientos De El Carmelo Y San Joaquín Del Municipio De Candelaria Valle.**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017 del 7 de noviembre de 2025, del asunto, suscrito entre el Municipio de Candelaria y EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. el cual de acuerdo con la cláusula número 3, se tienen las siguientes obligaciones:

1. Reposición de alcantarillado sanitario en San Joaquin – Sector La Gloria.

2. Construcción red de acueducto en el Callejón la Samaritana, Corregimiento El Carmelo.

Es preciso informar que para el desarrollo de las obras referentes a la Construcción red de acueducto en el Callejón la Samaritana, Corregimiento El Carmelo se contaba desde el inicio con el permiso de intervención gestionado por Emcandelaria desde 2024, ante la Gobernación del Valle , autorizado mediante la resolución No.1.360.03.01-081 del 30 de septiembre del 2024, para el uso del derecho de vía Cali-Cruce Candelaria (3202 A) a la altura del corregimiento de Villagorgona y El Carmelo en jurisdicción el Municipio de Candelaria

Que para el momento de la suscripción e inicio de ejecución de las obras, EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., procede a comunicar a la Gobernación del Valle del Cauca, que se dará inicio a realizar una obra que hace parte del permiso de intervención la resolución No.1.360.03.01-081, en esta reunión nos informan que la gobernación del Valle como administrador de la vía (3202 A), la entrego para su operación y mantenimiento a la Agencia

Nacional de Infraestructura — ANI, quien a su vez la entrego al concesionario vial Rutas del Valle.

En este momento nos informan que debemos coordinar con el operador de la vía "Rutas del Valle" para el inicio de nuestra obra.

En consecuencia, se coordinó con el operador vial de Rutas del Valle, una visita al sitio de intervención, quien nos informa que el proceso de notificación para autorización de inicio de obra debe ser aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI.

Por lo anterior, el 13 de noviembre del 2025, se presentó solicitud ante la ANI, bajo el radicado número 20254091456372, informando que bajo la Resolución No.1.360.03.01-081 la Gobernación del Valle del Cauca concedió a EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., permiso de intervención vial y que conforme a las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017, se requiere ejecutar obras en el tramo de vía autorizado, ante el silencia de la ANI la entidad ha adelantado gestiones con el personal del operador vial sin encontrar respuesta y solución alguna.

El 3 de marzo se presenta de nuevo comunicado a la ANI y a Rutas del Valle, advirtiendo que "En virtud de lo anterior, y considerando el tiempo transcurrido desde la notificación sin que exista pronunciamiento expreso, acudimos a lo dispuesto en la Norma Marco: Ley 1437 de 2011 articula 84, 85 (CPACA) aplicable sobre silencio administrativo positivo, sin perjuicio de que se emita la respuesta formal correspondiente".

Que para efectos de garantizar el debido proceso y de manera coordinada con las entidades antes mencionadas se procedió a entablar mesas de trabajo entre EMCANDELARIA SAS ESP. El Municipio y Rutas del Valle de las cuales se obtuvo pronunciamiento de Rutas del Valle Numero CS-RDV020206 fechado 8 de Julio de 2026, en el cual nos solicitan realizar la actualización de las pólizas de cumplimiento, estabilidad y calidad de la infraestructura vial nacional concesionada y de responsabilidad civil extracontractual, colocando como único asegurados y beneficiarios a la agencia nacional de infraestructura – ANI. Igualmente, informan que se debe ajustar los valores asegurados de las pólizas de acuerdo con la actualización del IPC, aportar carta de compromiso según Resolución 716 del 2015, actualizar cronograma de obra incluyendo plazo estimado y radicar la documentación ajustada ante la ANI para su revisión, evaluación y DE SER PROCEDENTE aprobación de dicha entidad.

Actividades administrativas que a la fecha se encuentran casi terminadas por parte de EMCANDELARIA SAS ESP.

Que debido a estos trámites administrativos ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el concesionario Vial Rutas del Valle, la ejecución de las obras relacionadas en la obligación número 2, en su cronograma de ejecución de obra de este frente de trabajo, se encuentra suspendido hasta que se subsane los trámites administrativos pendientes con la Agencia Nacional de Infraestructura. Cronograma que será objeto de reajuste en su programación una vez se superen los motivos que afectaron su normal ejecución.

Sin embargo, la suspensión no impide que las obras de la obligación número 1 "Reposición de alcantarillado sanitario en San Joaquin – Sector La Gloria", se sigan ejecutando, dado que los trámites administrativos no afectan las actividades de este frente de trabajo.

Por lo anterior solicito el reinicio del contrato interadministrativo en mención, con el fin de dar continuidad a las actividades relacionadas con el frente de la Reposición de alcantarillado sanitario en San Joaquin – Sector La Gloria.

Teniendo en cuenta que el contrato aún se encuentra vigente, una vez se reinicie el contrato interadministrativo, se solicita que el plazo del contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017, sea prorrogado hasta el tres (03) de diciembre del 2026, tiempo en el cual se tiene previsto la finalización de las obras contratadas.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta a su aprobación.

Cordialmente,

WILMER VALENCIA VILLABONA
Gerente
EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P.

Anexo: N/A.
Gestión: Documental.
Original: Destinatario.
Copia: N/A
Proyectó y elaboro: José Guillermo Tamayo Ocampo – Profesional Universitario
Reviso: Wilmer Valencia Villabona - Gerente

Candelaria, agosto de 2026

Doctora:
GESSICA VALLEJO VALENCIA
Alcalde Municipal

REFERENCIA: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 203-11-10-017

ASUNTO: SOLICITUD DE OTRO SI No. 02 POR ADICIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO 203-11-10-017

En mi calidad de supervisor del contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017, solicito realizar otro si No. 01, previa la siguiente justificación:

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO NÚMERO:	203-11-10-017
OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CARMELO Y SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE.	
SUPERVISOR:	FRANKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA Secretario de Infraestructura
CONTRATISTA:	Empresas Publicas Municipales EMCANDELARIA SAS ESP
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($640.732.185)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	El plazo de la ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2025.
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO:	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
OTROSI No. 1	30 DE DICIEMBRE DE 2025
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	10 DE MARZO DE 2026

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD

El presente documento tiene por objeto solicitar OTRO SI (No. 02) AL CLÁUSULADO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO No. 203-11-10-017.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO:

CLAUSULA SEGUNDA, PLAZO:	El plazo de la ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2025. a partir del inicio a la ejecución registrada en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. Modificado por otro si No.1 con nuevo plazo de ejecución hasta el 10 de marzo de 2026.
3.MODIFICACIONES	
CLAUSULA SEGUNDA, PLAZO:	Se requiere adicionar 120 días al plazo de ejecución, quedando así: El plazo de la ejecución será hasta el 03 de diciembre de 2026, a partir del inicio a la ejecución registrada en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.
JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD	
SUSTENTO LEGAL:	De conformidad con la Ley 80 de 1993, la celebración y ejecución de los contratos estatales está orientada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de dichos fines (art. 3). En desarrollo de estos propósitos, la ley faculta a las entidades estatales para celebrar acuerdos que, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, requieran el cumplimiento de dichos fines estatales, permitiendo la inclusión de las condiciones, cláusulas y estipulaciones que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la Ley 80 y los de la buena administración (art. 40). Asimismo, el artículo 14 de la citada disposición legal otorga a las entidades estatales la potestad de introducir modificaciones al contrato, de común acuerdo o de manera unilateral, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, con el fin de evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su prestación inmediata, continua y adecuada. No obstante, la jurisprudencia ha precisado que la modificación contractual es de carácter excepcional y debe estar debidamente motivada, sustentada y probada, obedeciendo a causas reales y ciertas autorizadas en la ley, y siempre en función de garantizar el interés público y la finalidad del contrato estatal. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando resulte necesario para lograr su finalidad, pero dicha facultad no es ilimitada: la modificación no puede afectar el núcleo esencial del objeto contractual ni transformar el contrato en uno sustancialmente distinto, pues ello implicaría la celebración de un nuevo contrato y no una simple modificación. Por tanto, las causas que justifican la modificación deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imprevisibles, con la debida diligencia, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas de las

	condiciones inicialmente pactadas, y que resulten inseparables técnica o económicamente del contrato original. Adicionalmente, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece límites específicos para las adiciones en valor, señalando que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial expresado en SMLMV, salvo las excepciones previstas en la ley. Toda modificación debe constar por escrito, estar debidamente motivada y contar con las disponibilidades presupuestales requeridas para su ejecución. En lo que respecta al plazo del contrato estatal, es posible su modificación ya sea de común acuerdo con el contratista o de manera unilateral, siempre que exista una causa justa que permita evitar una afectación grave en la prestación del servicio público. De acuerdo con la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la Ley no establece criterios específicos para delimitar el alcance de la ampliación del plazo, por lo que, en principio, se aplica el mismo principio que rige para la fijación del plazo inicial, el cual debe ser razonable. En consecuencia, un mismo contrato puede contar con varias prórrogas, siempre y cuando estas sean justificadas, convenientes y razonables en su determinación, garantizando así la continuidad y eficiencia del servicio público contratado (Concepto C- 303 de 12/08/2024) En síntesis, la modificación contractual encuentra sustento legal y jurisprudencial en la medida en que responda a necesidades de interés general, esté debidamente justificada y motivada, respete los límites legales y preserve la esencia y el objeto del contrato, en aras de garantizar la eficiente y continua prestación de los servicios públicos y la realización de los fines estatales.
SUSTENTO TÉCNICO:	En lo que respecta al aspecto fáctico que justifica la adición en el plazo de ejecución, es importante señalar que los contratos estatales se celebran con el propósito de cumplir los fines establecidos en la Constitución, en consonancia con las funciones de la entidad y en el marco de los planes, programas y proyectos formulados para ese fin. En ese sentido, la entidad se encuentra actualmente en ejecución de su Plan de Desarrollo 2024 – 2027, "Juntos podemos transformar a Candelaria", el cual contiene el subprograma Infraestructura social con impacto positivo en la calidad de vida de los Candelareños (saneamiento básico, energía) que busca Mejorar la prestación del servicio público de saneamiento básico en el sector rural. En los proyectos de construcción de red de acueducto en el callejón La Samaritana, Corregimiento El Carmelo y Reposición de alcantarillado sanitario en San Joaquín – Sector La Gloria municipio de Candelaria Valle del Cauca y Fortalecimiento a la gestión de la

	Secretaria de Infraestructura para el componente saneamiento básico, se identificó la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, dado que se trata de actividades constructivas de obra civil que requieren cumplir con las especificaciones del reglamente técnico de agua potable y saneamiento básico (resolución 0330 de 2017 y sus modificaciones) que garanticen el funcionamiento de las redes de acueducto y alcantarillado. Asimismo, se requiere la adición de plazo al Contrato, con el fin de culminar los trámites administrativos pendientes asociados al frente de obra "Construcción de la red de acueducto en el Callejón La Samaritana, Corregimiento El Carmelo", cuyo cronograma de ejecución se encuentra actualmente suspendido. En consecuencia, se considera necesario adicionar el plazo de ejecución del contrato. Por tanto, como supervisor del contrato, se recomienda realizar una adición de 120 días, quedando con fecha de finalización el 03 de diciembre de 2026, con el fin de atender adecuadamente las actividades descritas y garantizar su ejecución técnica y oportuna.
SUSTENTO ECONOMICO:	Informe Financiero. Que, la ejecución financiera del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017 a la fecha, es la siguiente:

FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	PERIODO	VALOR PAGADO	SALDO X EJECUTAR
31/12/2025	$96,109,828.00	23/09/2024 10/10/2024	$82,654,452.00	$544,622,357.00
26/05/2026	$117.116.154	01/01/2026 al 10/03/2026	$100.719.892,34	$427.506.203

Esta prórroga a la suspensión no genera reajustes, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio de la parte ejecutora del contrato, ni de los contratistas.

Atentamente,

FRNKS STEVEN VILLAFAÑE CARDONA
Secretario de Infraestructura

Anexo: Solicitud de Emcandelaria
Gestión Documental
Original Expediente de Contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017
Copia Sec. Infraestructura

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Franks Steven Villafañe Cardona	Secretario de Infraestructura	
Elaboró	Leidy Melissa Muñoz Diego Fernando Martinez	Contratista Profesional Universitario	
Revisó	Franks Steven Villafañe Cardona	Secretario de Infraestructura	
Aprobó	Franks Steven Villafañe Cardona	Secretario de Infraestructura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATO No.	203-11-10-017 DE 2025
CONTRATISTA	EMPRESAS MUNICIPALES DE CANDELARIA EMCANDELARIA S.A.S E.S.P
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CARMELO Y SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE.
VALOR	SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($640.732.185)
PLAZO	EL PLAZO DE LA EJECUCIÓN SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
FECHA DE INICIO	20 DE NOVIEMBRE DE 2025
OTROSI No. 1	PRORROGA
FECHA DE TERMINCIÓN	10 DE MARZO DE 2026
ACTA No. 1 DE SUSPENSIÓN	10 DE MARZO DE 2026
ACTA No. 2 DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN	10 DE ABRIL DE 2026
ACTA No. 3 DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN	09 DE MAYO DE 2026
ACTA No. 4 DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN	05 DE JUNIO DE 2026
ACTA No. 5 DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN	03 DE JULIO DE 2026
ACTA No. 1 DE REINICIO	05 DE AGOSTO DE 2026
OTRO SI No. 002 (PLAZO)	PRÓRROGA

Entre los suscritos a saber: GESSICA VALLEJO VALENCIA, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Candelaria y como tal su representante legal, electo según credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y Acta de Posesión protocolizada de conformidad con Escritura Pública No. 3912 del 29 de diciembre del 2023, expedida por la Notaria única del Círculo de Candelaria-Valle y por otra parte WILMER VALENCIA VILLABONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94467219 representante legal de EMCANDELARIA S.A.S E.S.P. con NIT 901.350.951-9 en calidad de CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 002, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 20 de noviembre del 2025 se suscribió CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CARMELO Y SAN JOAQUÍN DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE.

2. Que, según la CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO, el plazo de ejecución será de hasta el 31 de diciembre de 2025 a partir del inicio a la ejecución

registrada en la plataforma de secop II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

3. Que se realizó Otro si No.01 el 30 de diciembre de 2025 prorroga, con nueva fecha de finalización 10 de marzo de 2026.

4. Que el contrato se suspendió el 10 de marzo del 2026 hasta el 10 de abril del 2026, con fecha de reinicio el 11 de abril del 2026.

5. Que el contrato se prorrogo la suspensión el 10 de abril del 2026 hasta el 10 de mayo del 2026, con fecha de reinicio el 11 de mayo del 2026.

6. Que el contrato se prorrogo la suspensión el 09 de mayo del 2026 hasta el 05 de junio del 2026, con fecha de reinicio el 06 de junio del 2026.

7. Que el contrato se prorrogo la suspensión el 05 de junio del 2026 hasta el 06 de julio del 2026, con fecha de reinicio el 07 de julio del 2026.

8. Que el contrato se prorrogo la suspensión el 03 de julio del 2026 hasta el 05 de agosto del 2026, con fecha de reinicio el 06 de agosto del 2026.

9. Que, para cumplir con la ejecución de las actividades contractuales, el día 05 de agosto de 2026, el gerente de EMCANDELARIA S.A.S E.S.P. envía oficio donde solicita una prórroga al plazo de ejecución del contrato, en donde manifiesta lo siguiente:

> *"Teniendo en cuenta que el Contrato Interadministrativo No. 203-11-10-017 del 7 de noviembre de 2025, del asunto, suscrito entre el Municipio de Candelaria y EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. el cual de acuerdo con la cláusula número 3, se tienen las siguientes obligaciones:*

1. *Reposición de alcantarillado sanitario en San Joaquin – Sector La Gloria.*

2. *Construcción red de acueducto en el Callejón la Samaritana, Corregimiento El Carmelo.*

> *Es preciso informar que para el desarrollo de las obras referentes a la Construcción red de acueducto en el Callejón la Samaritana, Corregimiento El Carmelo se contaba desde el inicio con el permiso de intervención gestionado por Emcandelaria desde 2024, ante la Gobernación del Valle , autorizado mediante la resolución No.1.360.03.01-081 del 30 de septiembre del 2024, para el uso del derecho de vía Cali-Cruce Candelaria (3202 A) a la altura del corregimiento de Villagorgona y El Carmelo en jurisdicción el Municipio de Candelaria*
> *Que para el momento de la suscripción e inicio de ejecución de las obras, EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., procede a comunicar a la Gobernación del Valle del Cauca, que se dará inicio a realizar una obra que hace parte del permiso de intervención la resolución No.1.360.03.01-081, en esta reunión nos informan que la gobernación del Valle como administrador de la vía (3202 A), la entrego para su operación y mantenimiento a la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI, quien a su vez la entrego al concesionario vial Rutas del Valle.*
> *En este momento nos informan que debemos coordinar con el operador de la vía "Rutas del Valle" para el inicio de nuestra obra.*

En consecuencia, se coordinó con el operador vial de Rutas del Valle, una visita al sitio de intervención, quien nos informa que el proceso de notificación para autorización de inicio de obra debe ser aprobado por la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI.
Por lo anterior, el 13 de noviembre del 2025, se presentó solicitud ante la ANI, bajo el radicado número 20254091456372, informando que bajo la Resolución No.1.360.03.01-081 la Gobernación del Valle del Cauca concedió a EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P., permiso de intervención vial y que conforme a las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo No. 203-11-10-017, se requiere ejecutar obras en el tramo de vía autorizado, ante el silencia de la ANI la entidad ha adelantado gestiones con el personal del operador vial sin encontrar respuesta y solución alguna.
El 3 de marzo se presenta de nuevo comunicado a la ANI y a Rutas del Valle, advirtiendo que "En virtud de lo anterior, y considerando el tiempo transcurrido desde la notificación sin que exista pronunciamiento expreso, acudimos a lo dispuesto en la Norma Marco: Ley 1437 de 2011 articula 84, 85 (CPACA) aplicable sobre silencio administrativo positivo, sin perjuicio de que se emita la respuesta formal correspondiente".
Que para efectos de garantizar el debido proceso y de manera coordinada con las entidades antes mencionadas se procedió a entablar mesas de trabajo entre EMCANDELARIA SAS ESP. El Municipio y Rutas del Valle de las cuales se obtuvo pronunciamiento de Rutas del Valle Numero CS-RDV020206 fechado 8 de Julio de 2026, en el cual nos solicitan realizar la actualización de las pólizas de cumplimiento, estabilidad y calidad de la infraestructura vial nacional concesionada y de responsabilidad civil extracontractual, colocando como único asegurados y beneficiarios a la agencia nacional de infraestructura – ANI. Igualmente, informan que se debe ajustar los valores asegurados de las pólizas de acuerdo con la actualización del IPC, aportar carta de compromiso según Resolución 716 del 2015, actualizar cronograma de obra incluyendo plazo estimado y radicar la documentación ajustada ante la ANI para su revisión, evaluación y DE SER PROCEDENTE aprobación de dicha entidad.
Actividades administrativas que a la fecha se encuentran casi terminadas por parte de EMCANDELARIA SAS ESP.

Que debido a estos trámites administrativos ante la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y el concesionario Vial Rutas del Valle, la ejecución de las obras relacionadas en la obligación número 2, en su cronograma de ejecución de obra de este frente de trabajo, se encuentra suspendido hasta que se subsane los trámites administrativos pendientes con la Agencia Nacional de Infraestructura. Cronograma que será objeto de reajuste en su programación una vez se superen los motivos que afectaron su normal ejecución.
Sin embargo, la suspensión no impide que las obras de la obligación número 1 "Reposición de alcantarillado sanitario en San Joaquin – Sector La Gloria", se sigan ejecutando, dado que los trámites administrativos no afectan las actividades de este frente de trabajo.
Por lo anterior solicito el reinicio del contrato interadministrativo en mención, con el fin de dar continuidad a las actividades relacionadas con el frente de la Reposición de alcantarillado sanitario en San Joaquin – Sector La Gloria.
Teniendo en cuenta que el contrato aún se encuentra vigente, una vez se reinicie el contrato interadministrativo, se solicita que el plazo del contrato

Interadministrativo No. 203-11-10-017, sea prorrogado hasta el tres (03) de diciembre del 2026, tiempo en el cual se tiene previsto la finalización de las obras contratadas..."

10. Teniendo en cuenta la solicitud de EMCANDELARIA S.A.S. E.S.P. y realizado el análisis por la entidad en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual se procederá a conceder la ampliación en el plazo solicitado por las partes.

11. Que teniendo en cuenta la buena fe, la lealtad contractual y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la necesidad de dar cumplimiento al objeto contractual y llevarlo a la terminación, las partes manifiestan estar acorde a lo contratado y la ejecución hasta la fecha de suscripción del presente otro sí.

12. Que, con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a celebrar el presente Otrosí No. 002 al contrato interadministrativo No. **203-11-10-017 de 2025** el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERO: Prorrogar el contrato interadministrativo No. 203-11-10-017 de 2025 en la CLÁUSULA SEGUNDA, concerniente al PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará así: El plazo de la ejecución será hasta el 03 de diciembre de 2026. a partir del inicio a la ejecución registrada en la plataforma Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato.

SEGUNDO: GARANTÍAS. El contratista deberá notificar a la aseguradora sobre el presente otrosí y actualizar todas las garantías constituidas en el marco del contrato. El incumplimiento de esta obligación acarreará la aplicación de las multas contempladas.

TERCERO: Ninguna de las anteriores consideraciones genera reajuste de precios, adiciones presupuestales y/o posibilidad de reclamación por desequilibrio económico, por lo tanto, es viable acceder a la ampliación del plazo modificando el contrato en virtud del cumplimiento del objeto contractual y las finalidades del Municipio de Candelaria.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de obra No. 203-11-10-017 de 2025, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

QUINTO: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se perfecciona con el presente acuerdo, obligándose en todos sus términos y condiciones, y la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y se entenderá suscrito con la aceptación.

Gestión Documental
Original: Expediente de Contratación

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Franks Steven Villafañe Cardona	Secretario Infraestructura	
Elaboró	Leidy Melissa Muñoz O Diego Fernando Martinez	Contratista Profesional Universitario	
Revisó	Stephania Canizales	Asesor Jurídico Despacho	
Aprobó	Gessica Vallejo Valencia	Alcaldesa Municipal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			